

69.403/08. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria sobre resolución de 3 de noviembre de 2008, de la señora Ministra de Fomento, por la que se aprueba el expediente de información pública y el estudio informativo: Carretera N-623 de Burgos a Santander. Variante de Puente Viesgo. Clave: EI-2-S-20.**

Visto el informe de la Dirección General de Carreteras sobre el estudio informativo de referencia y en uso de la competencia establecida en la Resolución de Delegación de Atribuciones de 30 de Mayo de 1996, la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por delegación (Resolución de Delegación de Atribuciones 30-05-1996), resuelve:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado en el asunto cumple lo preceptuado en los artículos 32,33,34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994 de 2 de Septiembre).

2. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave: EI-2-S-20 «CN-623 de Burgos a Santander. Variante de Puente Viesgo» seleccionando como alternativa a desarrollar en el proyecto de construcción la denominada Alternativa 1A consistente en una variante por el este de la población de sección 7/10, de 2442 m de longitud y un presupuesto base de licitación de 17,48 MEuros.

3. En el proyecto de construcción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1 Se cumplirán las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental publicadas en el «BOE» número 131, de 30 de mayo de 2008.

3.2 Debido a la existencia del LIC río Pas, se realizará el Informe Preceptivo de Afección a la Red Natura 2000, en el que se deberá contemplar un protocolo de actuación, garantizando la mínima afección al espacio protegido, que será supervisado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

3.3 Se cumplirán las condiciones impuestas por la normativa del Plan Hidrológico Norte II.

3.4 Deberá cumplirse estrictamente lo diseñado en el estudio informativo para que a las obras les sea de aplicación el artículo 78.1 en lo referente a Planes de Obras del Estado y 79, no necesitando por tanto autorización específica del Organismo de Cuenca.

3.5 El proyecto de construcción deberá desarrollar de forma precisa los cálculos del puente sobre el río Pas incluyendo llanuras de inundación, afección a dichas llanuras y medidas paliativas correctoras.

3.6 El tamaño de las escolleras de protección de cauces será de una anchura mínima de 70 cm y un peso no inferior a 700 kg.

3.7 Todas las obras o instalaciones de nueva implantación no incluidas en la documentación incluida en el estudio informativo necesitarán autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte. En todo caso deberá respetarse la zona de servidumbre.

3.8 La calidad de las aguas superficiales de la zona es, en la propuesta del Plan Hidrológico Norte II, A2 en su aptitud para el consumo humano y apta para salmónidos en cuanto a la vida piscícola. La calidad de las aguas subterráneas es A2, lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido.

3.9 Se realizará un estudio de ruido generado, y se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

3.10 Se diseñará el túnel próximo a la cantera existente, así como los accesos, de forma que se compatibilice la existencia de la cantera y la nueva carretera.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea re-

suelto expresamente o se haya producido la desestimación presenta del recurso de reposición interpuesto.

Santander, 24 de noviembre de 2008.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

69.442/08. **Anuncio de la Demarcación de carreteras del estado en Galicia de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado número 1 de las obras «Autovía A-8 del cantábrico. CN-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Vilamar-Barreiros». Provincia: Lugo. Clave: 12-LU-3820. Término municipal: Barreiros.**

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 30 de septiembre de 2008 se aprueba el Proyecto modificado número 1 arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 8.1 y 2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas segunda y tercera de su artículo 52 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barreiros, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en el de la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: Barreiros.

Lugar: Ayuntamiento de Barreiros. Calle Vila, 63-San Cosme. 27790 Barreiros (Lugo).

Día: 21 de enero de 2009.

De 10:30 a 12:30 horas: Fincas 0005CO a 0430COBR.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Progreso» y «La Voz de Galicia» (edición Lugo), y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados pueden formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Concepción Arenal n.º 1 1.º 15071-A Coruña) o ante la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo (Ronda de la

muralla, 131-27071 Lugo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 25 de noviembre de 2008.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

69.351/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución para la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda 4 al Proyecto de Gasoducto denominado «Almería-Chinchilla (eje transversal)».**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de diciembre de 2007 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2008) otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» con las modificaciones introducidas en las Adendas 1 y 2 a dicho proyecto.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de septiembre de 2008 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 2008) otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (eje transversal)».

El gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)» integra los gasoductos «Almería-Lorca» y «Lorca-Chinchilla», que se encuentran incluidos en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. Los gasoductos «Almería-Lorca» y «Lorca-Chinchilla» se encuentran relacionados entre los proyectos que amplían la capacidad de transporte y la seguridad del sistema gasista, y figuran clasificados, como grupo de planificación, con categoría A Urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que su puesta en servicio está prevista para el año 2008 y 2009 respectivamente.

El gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la conexión e integración en dicha red del futuro gasoducto submarino de interconexión con Argelia, así como la gasificación de las provincias de Almería, Murcia y Albacete.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución en relación con la Adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (eje transversal)», al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» resulta necesaria al objeto de habilitar nuevos puntos de entrega de gas natural en las posiciones M-02, situada en el término municipal de Níjar, M-04, situada en el término municipal de Antas y M-05, situada en el término municipal de Huércal-Overa, en la provincia de Almería y en la M-09, situada en el término municipal de Moratalla, en la provincia de Murcia.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como la Adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)», han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en las provincias de Almería y Murcia, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Almería y la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución en relación con la Adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (eje transversal)».

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (eje transversal)», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con

los documentos técnicos denominados «Gasoducto Almería-Chinchilla (provincia de Almería). Adenda número 4 al proyecto administrativo y de ejecución» y «Gasoducto Almería-Chinchilla (de Murcia). Adenda número 4 al proyecto administrativo y de ejecución», presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La adenda 4 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (eje transversal)» afecta a los términos municipales de Níjar, Antas y Huércal-Overa, en la provincia de Almería y al término municipal de Moratalla, en la provincia de Murcia.

Mediante la adenda 4 se habilitan puntos de entrega de gas natural en distintas posiciones del gasoducto mediante la inclusión de las siguientes instalaciones:

a) Posición M-02 (término municipal de Níjar): Válvula de salida y estación de medida tipo G-2500.

b) Posición M-04 (término municipal de Antas): «By pass» de emergencia y estación de regulación y medida tipo G-250 (80/59).

c) Posición M-05 (término municipal de Huércal-Overa): «By pass» de emergencia y estación de regulación y medida tipo G-400 (80/16).

d) Posición M-09 (término municipal de Moratalla): «By pass» de emergencia y estación de regulación y medida tipo G-250 (80/45).

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas dentro del ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de diciembre de 2007, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Almería-Chinchilla (eje transversal).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

69.352/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto «Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. proyecto de ampliación de 2 líneas de medida Em G-2500 situada en la posición 15.09.A», en el término municipal de Villareal de los Infantes, en la provincia de Castellón.**

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1978, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Castellón y comprendido entre el término municipal de San Rafael del Río, en el límite con la provincia de Tarragona, y el término municipal de Villarreal (Punto de ubicación de la válvula 15.09), incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de mayo de 1979, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Castellón y comprendido entre el término municipal de Villarreal (Punto de ubicación de la válvula 15.09) y el límite con la provincia de Valencia, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 30 de abril de 2008 (Boletín Oficial del Estado n.º 124, de 22 de mayo de 2008), autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto «Ramal a Castellón», con origen en la posición 15.09.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas». El objeto del citado gasoducto es el desdoblamiento del gasoducto «Ramal a Proquimed y Central Térmica de Castellón» existente, con origen en la misma posición 15.09.A, que se encuentra saturado, con el fin de poder alimentar las dos nuevas CTCC previstas, así como el incremento esperado de la demanda industrial en su zona de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 15.09.A del citado gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», así como para instalación de una nueva estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-2500, con 2 líneas de medida en vertical, en dicha posición 15.09.A, ubicada en el término municipal de Villareal de los Infantes, en la provincia de Castellón.

La modificación de la mencionada posición 15.09.A y la instalación en la misma de una nueva estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto, resulta necesaria al objeto de ampliar la capacidad de medida proporcionada por la E.M. del tipo G-1600, existente en la posición, como consecuencia del incremento de caudal de gas natural derivado desde la citada posición 15.09.A hacia los nuevos consumos a través del nuevo gasoducto «Ramal a Castellón».

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de modificación de las instalaciones, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en la provincia de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación. Respecto a los informes de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados, se han recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente de solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», relativo a la modificación, mediante el establecimiento